

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL [NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO] EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “Asociación de Madres y Padres de Alumnos del [Nombre del Centro Educativo]”, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Asociación se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, por la Ley Orgánica 8/1985, por el Real Decreto 1533/1986, por la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid en materia de asociaciones y educación, y por los presentes Estatutos.

Artículo 3. Domicilio y ámbito

El domicilio social radica en [dirección completa dentro de la Comunidad de Madrid].

El ámbito territorial es la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Fines

La Asociación tiene por objeto ayudar a las familias asociadas a desarrollar plenamente su labor insustituible como principales educadores de sus hijos, prestándoles su colaboración, y al Colegio en orden a la consecución de sus fines que se manifiestan en el Ideario del mismo. Son fines esenciales:

1. Promover actividades culturales, formativas, sociales y de convivencia.
2. Facilitar e incentivar la participación de las familias en la vida escolar y educativa
3. Colaborar con el centro educativo en actividades formativas.
4. Promover la participación en el Consejo Escolar conforme al marco normativo autonómico.

5. Representar y defender los derechos de las familias ante los órganos del centro y la Administración educativa.

Artículo 6. Actividades

La Asociación podrá organizar actividades culturales, deportivas, formativas, sociales y de apoyo educativo.

CAPÍTULO III. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Admisión

Tendrán la condición de socios las familias del alumnado del centro, entendidas como una única unidad de representación. Cada familia constituirá un único socio, que actuará en nombre de la misma a través de la madre, el padre o el tutor legal del alumno matriculado.

La condición de socio se adquirirá previa solicitud por escrito, aceptación expresa de los presentes Estatutos y abono de las cuotas que, en su caso, se establezcan.

Artículo 8. Derechos

Las personas asociadas tienen derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General, a ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, a ser informadas de la gestión de la Asociación y a impugnar acuerdos contrarios a estos Estatutos o a la ley ante la jurisdicción civil conforme artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 9. Deberes

Corresponde a las personas asociadas cumplir estos Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, respetar las normas internas, abonar las cuotas establecidas y colaborar lealmente en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por baja voluntaria, por fallecimiento, por pérdida de la condición de progenitor o tutor legal del alumnado del centro, o por incumplimiento grave de los Estatutos, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado y acuerdo motivado de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Principio democrático

La Asociación se organiza conforme a principios democráticos y de representación.

Artículo 12. Órganos de gobierno

Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todas las familias asociadas en plenitud de sus derechos y obligaciones y tiene competencias exclusivas para:

- Aprobación de cuentas.
- Elección y cese de Junta Directiva.
- Modificación estatutaria.
- Disolución.
- Aprobación de cuotas.

Artículo 14. Clases de las Asambleas

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se celebrará al menos una vez al año para aprobar la memoria, las cuentas y el presupuesto.

La Asamblea extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un porcentaje no inferior al no inferior al 10% de los socios.

Artículo 15. Convocatoria

La convocatoria se realizará por escrito o medios electrónicos con una antelación mínima de 15 días, indicando orden del día, fecha, hora y lugar.

Artículo 16. Constitución y acuerdos

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la mayoría de socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los supuestos de modificación estatutaria o disolución, que requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los asociados.

SECCIÓN SEGUNDA. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión ordinaria y representación permanente de la Asociación. Actúa con sujeción a la ley, a los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. Su actuación se rige por los principios de responsabilidad, lealtad institucional, diligencia en la administración, transparencia y servicio a los fines educativos de la Asociación, en coherencia con el marco establecido por la Ley Orgánica 1/2002 y por el Real Decreto 1533/1986.

Artículo 18. Composición

La Junta Directiva estará compuesta, al menos, por:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería

Podrán existir además Vicepresidencia y Vocalías en número variable, según determine la Asamblea General.

Todos los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y aprobados conforme al régimen económico interno.

Artículo 19. Requisitos para ser miembro

Podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios que:

- Estén al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- Tengan plena capacidad de obrar.
- No estén inhabilitados o sujetos a sanción firme.
- No tengan conflictos de interés directos con la Asociación.

Artículo 20. Elección y duración

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General por un período de [X años], pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21. Sistema electoral

- 1. Condición de elector y elegible:** Tendrán derecho a votar todos los socios al corriente de sus obligaciones. Podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva los socios que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
- 2. Convocatoria electoral:** La Junta Directiva saliente convocará las elecciones con al menos 45 días de antelación a la finalización del mandato. La convocatoria incluirá: fechas, plazo de presentación de candidaturas, periodo de campaña, forma de votación y constitución de la Junta Electoral.
- 3. Junta Electoral:** Se constituirá un órgano independiente formado por tres socios no candidatos, encargado de supervisar todo el proceso electoral, aprobar el censo de votantes, verificar candidaturas, controlar la campaña, custodiar los votos, realizar el escrutinio y resolver reclamaciones. Sus decisiones deberán ser motivadas y podrán ser recurridas ante la Asamblea.
- 4. Censo electoral:** La Junta Electoral elaborará y publicará el censo de socios con derecho a voto, abriendo un plazo para que se subsanen posibles errores u omisiones.
- 5. Presentación de candidaturas:** Las candidaturas a los cargos de la Junta Directiva serán de carácter individual, mediante sistema de listas abiertas y se presentarán por escrito, indicando la aceptación expresa de cada integrante. Podrá incluirse un breve programa o plan de actuación. La Junta Electoral proclamará las candidaturas de forma provisional y, tras posibles correcciones, de forma definitiva.

Si transcurrido el plazo de presentación existe **una sola candidatura**, ésta será proclamada

- 6. Campaña:** Se establecerá un periodo limitado para la campaña, garantizando igualdad de oportunidades para todas las candidaturas y prohibiendo el uso de recursos de la Asociación para fines de promoción electoral.
- 7. Modalidad de votación:** La votación será presencial en Asamblea General, asegurando que el voto sea personal, libre, igual y secreto. Se podrá habilitar voto por correo o electrónico, cumpliendo RGPD y Ley Orgánica 3/2018.
- 8. Escrutinio y proclamación:** El escrutinio será público e inmediato. Se levantará acta con número de votantes, votos válidos, votos nulos y blancos, y resultados de cada candidato.
- 9. Impugnaciones:** Los socios podrán reclamar ante la Junta Electoral en 48 horas tras proclamación provisional; resolución motivada y recurrible ante Asamblea.

10. Formación de la nueva Junta: Los cargos de Presidente y Vicepresidente se asignarán en función del número de votos obtenidos por las personas candidatas, correspondiendo la Presidencia a quien haya obtenido mayor número de votos y la Vicepresidencia a quien le siga en número de votos.

Una vez designadas la Presidencia y la Vicepresidencia, ambas, de común acuerdo, propondrán la asignación del resto de cargos de la Junta Directiva, tales como Secretaría, Tesorería y vocalías, entre las personas candidatas más votadas, hasta completar su composición.

11. Toma de posesión y transición: nueva Junta asumirá funciones en un plazo de XX días tras proclamación, formalizando acta de traspaso documental y económico.

Artículo 22. Competencias generales

Corresponde a la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- Elaborar el presupuesto anual y la memoria económica.
- Formular las cuentas anuales.
- Proponer a la Asamblea la fijación de cuotas.
- Acordar la admisión o baja de personas asociadas.
- Contratar servicios y proveedores conforme a criterios de transparencia y eficiencia.
- Solicitar subvenciones y gestionar su correcta aplicación.
- Representar a la Asociación ante organismos públicos y privados.
- Adoptar medidas urgentes, dando cuenta posterior a la Asamblea.

Artículo 23. Cese

Los miembros cesarán por:

- Expiración del mandato.
- Renuncia voluntaria por escrito.
- Pérdida de la condición de asociado.
- Revocación acordada por la Asamblea General.
- Incumplimiento grave de sus obligaciones, previa audiencia.

Las vacantes que se produzcan podrán cubrirse provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 24. Régimen de reuniones

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que lo convoque la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días, salvo urgencia justificada.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Podrán celebrarse reuniones por medios telemáticos siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes y la constancia del acuerdo.

Artículo 25. Funciones específicas de los cargos

Presidencia

Ostenta la representación legal de la Asociación. Convoca y preside las reuniones. Ordena pagos junto con la Tesorería conforme al sistema de control interno. Vela por el cumplimiento de los fines estatutarios.

Vicepresidencia

Sustituye a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

Secretaría

Custodia la documentación social. Levanta actas. Expide certificaciones con el visto bueno de la Presidencia. Mantiene actualizado el Libro de Socios y el Libro de Actas.

Tesorería

Gestiona los fondos. Lleva la contabilidad conforme al régimen económico aprobado. Realiza conciliaciones bancarias. Presenta informe económico periódico a la Junta Directiva.

Vocalías

Colaboran en tareas específicas y coordinan comisiones o áreas de trabajo.

Artículo 26. Delegación de funciones

La Junta Directiva podrá delegar funciones concretas en comisiones de trabajo o en uno de sus miembros, sin que ello implique pérdida de responsabilidad colegiada.

Artículo 27. Conflictos de interés

Los miembros deberán abstenerse de intervenir en deliberaciones o decisiones en las que tengan interés personal directo o indirecto. La situación deberá constar expresamente en acta.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y TRANSPARENCIA

Artículo 28. Libros obligatorios

La Asociación llevará obligatoriamente:

- Libro de Actas.
- Libro de Socios.
- Libro de Contabilidad.

Podrán llevarse en soporte físico o electrónico conforme a la normativa vigente.

Artículo 29. Libro de Actas

En él se transcribirán las actas de Asamblea General y Junta Directiva, que deberán contener:

- Fecha y lugar.
- Relación de asistentes y quórum.
- Orden del día.
- Resumen de deliberaciones.
- Acuerdos adoptados con resultado de votación.
- Firma de Presidencia y Secretaría.

Artículo 30. Libro de Socios

Contendrá datos identificativos mínimos, fecha de alta y baja, y situación respecto al pago de cuotas, respetando la normativa de protección de datos conforme al Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018.

Artículo 31. Derecho de información

Las personas asociadas tendrán derecho a:

- Acceder a los libros y documentación previa solicitud razonada.
- Recibir copia del balance y cuenta de resultados antes de su aprobación.
- Ser informadas periódicamente de la situación económica.

Artículo 32. Archivo documental

La Asociación mantendrá archivo ordenado de:

- Actas.
- Contratos.
- Facturas.
- Justificantes bancarios.
- Documentación de subvenciones.

La documentación económica se conservará durante al menos seis años, conforme a la normativa fiscal.

Artículo 33. Transparencia y rendición de cuentas

La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea:

- Memoria de actividades.
- Memoria económica.
- Balance y cuenta de resultados.

La Asamblea podrá designar una comisión revisora de cuentas cuando lo estime oportuno.

Artículo 34. Digitalización y seguridad documental

La Asociación podrá implantar sistemas digitales de gestión documental que garanticen:

- Integridad de la información.
- Acceso restringido por perfiles.
- Copias de seguridad periódicas.
- Protección frente a accesos no autorizados.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Principios rectores de la gestión económica

La gestión económica de la Asociación se regirá por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia en el uso de recursos, control interno, trazabilidad contable y rendición periódica de cuentas ante la Asamblea General.

La Asociación carece de ánimo de lucro. Ningún excedente podrá distribuirse entre las personas asociadas, debiendo destinarse íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 36. Recursos económicos

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- Cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- Subvenciones públicas concedidas por administraciones estatales, autonómicas o locales.
- Aportaciones voluntarias, donaciones, legados o patrocinios lícitos.
- Ingresos derivados de actividades formativas, culturales o sociales.
- Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

Artículo 37. Patrimonio fundacional

El patrimonio inicial de la Asociación se fija en [importe o 0 euros], sin perjuicio de los bienes y derechos que pueda adquirir posteriormente.

Artículo 38. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 39. Presupuesto

La Junta Directiva elaborará anualmente:

- Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
- Memoria económica explicativa.

El presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General ordinaria antes del inicio del ejercicio o, en su defecto, dentro del primer trimestre.

Artículo 40. Contabilidad

La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita obtener imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera.

Se llevará, como mínimo:

- Libro de ingresos y gastos.
- Libro de inventario de bienes.

La contabilidad deberá permitir la correcta justificación de subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 41. Control interno

- La Junta Directiva establecerá mecanismos de control interno que garanticen:
- Separación básica de funciones entre autorización de gasto y ejecución de pago.
- Doble firma para disposiciones bancarias superiores a [importe].
- Archivo sistemático de facturas y justificantes.

Artículo 42. Subvenciones y ayudas públicas

Cuando la Asociación reciba subvenciones públicas:

- Se destinarán exclusivamente al fin concedido.
- Se llevará contabilidad diferenciada o codificación específica del proyecto subvencionado.
- Se conservarán justificantes durante el plazo legalmente exigido.
- Se cumplirá la normativa de publicidad y transparencia aplicable.

Artículo 43. Responsabilidad económica

Los miembros de la Asociación no responden personalmente de las deudas sociales. La responsabilidad queda limitada al patrimonio asociativo, conforme a la Ley Orgánica 1/2002.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 44. Modificación

La modificación de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada de [dos tercios] de los votos. La modificación surtirá efectos respecto a terceros a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 45. Disolución

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría cualificada o por las causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 46. Destino del patrimonio

En caso de disolución, el patrimonio resultante se destinará a fines educativos o sociales sin ánimo de lucro, conforme determine la Asamblea y lo establecido por la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos Entraran en vigor tras aprobación e inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. PROTECCIÓN DE DATOS.

La Asociación cumplirá las obligaciones recogidas en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales